



RV: Generación de Tutela en línea No 3434681

Desde Reparto Procesos Juzgados - Córdoba - Montelíbano
<repartoprocesosjmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 13/01/2026 11:17

Para Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Córdoba - Montelíbano
<j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC ramosabogadolab@outlook.com <ramosabogadolab@outlook.com>

📎 1 archivo adjunto (17 KB)

ActaReparto (4).pdf;

CORRESPONDÍÓ POR REPARTO LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.

ATENTAMENTE.
OFICINA JUDICIAL.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de diciembre de 2025 12:44

Para: Reparto Procesos Juzgados - Córdoba - Montelíbano
<repartoprocesosjmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramosabogadolab@outlook.com
<ramosabogadolab@outlook.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3434681

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3434681

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: CORDOBA.
Ciudad: MONTELIBANO

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: CORDOBA.
Ciudad: MONTELIBANO

Accionante: JUAN CAMILO RAMOS HENAO Identificado con documento: 1067903999

Correo Electrónico Accionante : ramosabogadolab@outlook.com

Teléfono del accionante : 3107691735

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- Nit: 9018891256,

Correo Electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Montelíbano Córdoba, 30 de diciembre de 2025

Honorble

JUEZ MUNICIPAL DE MONTELIBANO (REPARTO)

E.S.D

Asunto	Acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición
Accionante	Juan Camilo Ramos Henao C.C. No. 1.067.903.999
Accionado	Operador del Concurso de Méritos FGN 2024

Yo, Juan Camilo Ramos Henao, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi nombre, actuando en nombre y representación propia, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones y/u omisiones de la unión temporal encargada de la operación y verificación del Concurso de Méritos FGN 2024, así como la protección y tutela de cualquier otro derecho que a raíz del análisis que de los hechos plantearé más adelante, usted considere que resulta vulnerado o infringido por el despacho accionado. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí y participo en el Concurso de Méritos FGN 2024, adelantado por la fiscalía general de la Nación, con el fin de acceder al empleo de Asistente de Fiscal II, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en la convocatoria y aportando oportunamente la totalidad de los documentos requeridos para la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes.

SEGUNDO: Dentro de la documentación aportada acredité experiencia adquirida tanto en el ejercicio profesional del Derecho, en calidad de asesor

en derecho laboral, como en la experiencia adquirida al servicio de la Policía Nacional, entidad pública de naturaleza constitucional, sin que en ningún momento se cuestionara la autenticidad de los certificados ni la existencia real de dichas experiencias.

TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la entidad accionada reconoció parte de la experiencia adquirida en la Policía Nacional para efectos de cumplir los requisitos exigidos para el empleo al cual aspiro, con lo cual quedó plenamente validada dicha experiencia, el certificado aportado y la relación jurídica existente.

EXPERIENCIA

- Empresa: carnes finas belen
- Cargo: abogado consultor y asesor en derecho laboral
- Fecha Inicio: 05-03-2024
- Fecha Fin: 02-10-2024
- Fecha Expedición Certificado:

- Empresa: policia nacional
- Cargo: investigador criminal
- Fecha Inicio: 19-02-2014
- Fecha Fin: 29-02-2024
- Fecha Expedición Certificado:

Experiencia RM

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	POLICIA NACIONAL	NIVEL EJECUTIVO	15/12/2014	14/12/2016		24/00	Experiencia Relacionada	Valido	

Total de meses: 24/00

CUARTO: Posteriormente, en una fase inicial del proceso, la experiencia adquirida por el suscrito en la Policía Nacional fue reconocida y valorada como experiencia relacionada, sin que se formulara observación alguna respecto de la inexistencia de funciones, la denominación del cargo o la suficiencia del documento aportado.

QUINTO: No obstante, lo anterior, en el desarrollo posterior de la etapa de Valoración de Antecedentes, la entidad accionada modificó de manera oficiosa e inconsulta la clasificación jurídica de la experiencia acreditada por el suscrito en la Policía Nacional, la cual había sido inicialmente

reconocida como experiencia relacionada, para pasar a clasificarla como experiencia laboral.

Dicha modificación se realizó sin que mediara solicitud alguna por parte del suscrito, sin que existiera cambio en los documentos aportados y sin una motivación jurídica suficiente, clara y coherente que explicara las razones del cambio de criterio, lo cual tuvo un impacto directo y desfavorable en la puntuación asignada, al implicar la disminución de diez (10) puntos en la valoración de mis antecedentes, afectando de manera sustancial mi posición dentro del concurso.

Experiencia Laboral VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	POLICIA NACIONAL	NIVEL EJECUTIVO	15/12/2016	29/02/2024		86/15	Experiencia Laboral	Válido	

Total de meses: 86/15 Total: 15

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	
EXPERIENCIA RELACIONADA	
NUMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MAXIMO
[15 años o más]	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5

EXPERIENCIA LABORAL	
NUMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MAXIMO
[8 años o más]	20
[5 y 8 años)	15
[3 y 5 años)	10
[1 y 3 años)	5
De 1 mes a un (1) año	3

SEXTO: De manera paralela, en la etapa de Valoración de Antecedentes, la experiencia profesional adquirida por el suscrito como asesor en derecho laboral fue inicialmente clasificada por la entidad accionada como experiencia relacionada, pese a que, por la naturaleza de las funciones

desarrolladas, dicha experiencia corresponde materialmente a experiencia laboral.

Experiencia Relacionada VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	carnes finas bienes	Abogado consultor y asesor en derecho laboral	05/03/2024	02/10/2024		06/28	Experiencia Relacionada	Valido	

Total de meses: 06/28 | Total: 5

SEPTIMO: Frente a esta situación, y dentro del término expresamente establecido en el artículo 35 del Acuerdo 001 de 2025, el día 21 de noviembre del año 2025 presenté reclamación formal a través de la plataforma SIDCA3, solicitando la reclasificación de la experiencia profesional como asesor en derecho laboral y la corrección del puntaje asignado, por considerar que la valoración realizada era errónea y contraria a los criterios normativos aplicables.

Resultados	Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
Reclamaciones	VA2025110000004	21/11/2025 10:13:34 AM	0047406	Experiencia	Finalizada		
Pruebas Escritas						Registros por página	1 - 1 of 1

OCTAVO: En particular, al dar respuesta a la reclamación presentada oportunamente el 21 de noviembre de 2025, la entidad accionada omitió pronunciarse sobre la legalidad, razonabilidad y motivación del cambio de criterio aplicado a la experiencia acreditada por el suscripto en la Policía Nacional, la cual había sido inicialmente reconocida como experiencia relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente reclasificada como experiencia laboral en la etapa de valoración de antecedentes, sin que existiera modificación alguna en los documentos aportados ni en las funciones certificadas.

NOVENO: Lejos de analizar dicha inconsistencia, la entidad accionada sostuvo que, conforme al **Acuerdo 001 de 2025**, podía realizar verificaciones en cualquier etapa del concurso y que, de encontrarse que algún

documento no cumplía los requisitos exigidos, incluso podría proceder a la **exclusión del aspirante**, argumento que resulta ajeno y desviado del objeto de la reclamación, pues en ningún momento el suscrito solicitó una nueva verificación de requisitos mínimos, ni la incorporación de documentos adicionales, ni la reapertura de etapas precluidas.

DECIMO: La reclamación presentada fue clara, concreta y delimitada, y se circunscribió exclusivamente a solicitar la reclasificación de la experiencia laboral previamente reconocida como experiencia relacionada, reclasificación que produjo una afectación directa y objetiva en el puntaje asignado dentro de la prueba de valoración de antecedentes.

DECIMO PRIMERO: La actuación descrita evidencia, además, una contradicción manifiesta y un trato desigual, en la medida en que la entidad accionada sí se atribuyó la facultad de modificar oficiosamente la clasificación de la experiencia del suscrito en la Policía Nacional, pero negó esa misma posibilidad cuando la reclasificación fue solicitada expresamente por el aspirante respecto de otra experiencia válida y previamente aceptada, sin ofrecer una justificación objetiva, razonable y proporcional que explique dicha diferencia de trato.

DECIMO SEGUNDO: Adicionalmente, la entidad accionada fundamentó su decisión en una interpretación restrictiva de la noción de experiencia relacionada, desconociendo que tanto el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 como el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, aplicable al Sistema Especial de Carrera de la fiscalía general de la Nación, definen la experiencia relacionada con base en un criterio material y funcional, y no en la denominación formal del cargo.

DECIMO TERCERO: De igual forma, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014 establecen que la experiencia debe acreditarse mediante certificación expedida por autoridad competente, que contenga el nombre de la entidad, el tiempo de servicio y la relación de funciones desempeñadas, requisitos que se cumplen plenamente en la certificación expedida por la Policía Nacional.

DÉCIMO CUARTO: En mi caso concreto, la certificación laboral expedida por la Policía Nacional identifica claramente la entidad empleadora, el tiempo de servicio y la dependencia funcional específica —Grupo de Investigaciones Judiciales DIJIN—, permitiendo determinar de manera objetiva el ámbito material de la experiencia adquirida, asociada a labores de investigación judicial.

DÉCIMO QUINTO: En consecuencia, la vulneración de mis derechos fundamentales no se origina únicamente en el resultado de la valoración, sino de manera principal en la falta de una respuesta de fondo, clara, congruente y motivada a la reclamación presentada oportunamente, lo cual configura una vulneración directa del derecho fundamental de petición, con incidencia en el debido proceso administrativo, la igualdad y el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

DÉCIMO SEXTO: Posteriormente, al elevar peticiones formales (PQR) con el fin de obtener una respuesta material y motivada, la entidad accionada reiteró una postura **evasiva**, afirmando que no era posible reabrir etapas del concurso ya concluidas y que cualquier revisión adicional resultaba improcedente por el principio de preclusión, sin efectuar un análisis específico del caso concreto.

DÉCIMO SEPTIMO: Dicha posición resulta abiertamente contradictoria, en la medida en que la propia entidad afirmó, en la respuesta a la reclamación, que sí puede realizar verificaciones en cualquier etapa del concurso, incluso para modificar decisiones previas o excluir aspirantes, pero niega esa misma posibilidad cuando la revisión es solicitada por el aspirante, aun cuando no se pretende reabrir etapas, sino corregir una valoración incoherente con decisiones administrativas anteriores.

DÉCIMO OCTAVO: Esta actuación evidencia una **aplicación selectiva y desigual de las reglas del concurso**, pues la administración se atribuye amplias facultades de revisión oficiosa, pero restringe de manera injustificada el ejercicio del derecho de reclamación y del derecho de petición cuando el cuestionamiento proviene del concursante.

DÉCIMO NOVENO: La vulneración de los derechos fundamentales del suscrito no se deriva exclusivamente del resultado del puntaje asignado, sino principalmente de la negativa sistemática de la administración a resolver de fondo una reclamación concreta, oportunamente presentada y jurídicamente sustentada, lo cual tiene incidencia directa en el debido proceso administrativo, el derecho a la igualdad y el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

VIGÉSIMO: Finalmente, el suscrito no controvierte ni desconoce las reglas del concurso, ni pretendo su inaplicación, sino que solicito de manera legítima que dichas reglas sean aplicadas de forma coherente, objetiva y no contradictoria, y que mi experiencia laboral sea calificada conforme a su naturaleza material y funcional, tal como fue reconocida inicialmente por la propia administración.

PRETENSIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mi derecho fundamental invocado como amenazado, violado y/o vulnerado al derecho de petición, y, en consecuencia:

PRIMERO. Que se AMPAREN mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, vulnerados por la fiscalía general de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la entidad accionada que, dentro del término que su Despacho considere razonable, emita una nueva respuesta de fondo, clara, congruente, específica y debidamente motivada, en la cual se analicen y resuelvan expresamente cada uno de los argumentos planteados en la reclamación, particularmente los relacionados con:

- La correcta aplicación de los criterios y tablas de equivalencia previstos en el Acuerdo 001 de 2025.
- La justificación objetiva y razonada del cambio de clasificación de la experiencia previamente reconocida como relacionada.
- La coherencia entre la valoración efectuada y los documentos válidamente aportados por el aspirante.

TERCERO. Disponer que la nueva respuesta ordenada no se limite a reiteraciones genéricas sobre la aceptación de las reglas del concurso, sino que contenga un análisis material, técnico y jurídico del caso concreto, en cumplimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición y del debido proceso administrativo.

CUARTO. Que, como medida de protección, se ordene a la entidad accionada reclasificar la experiencia adquirida en la Policía Nacional como experiencia relacionada, o en su defecto, realizar nuevamente la valoración de antecedentes aplicando criterios coherentes con los utilizados en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

QUINTO: Que, en consecuencia, se ordene ajustar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, reflejando de manera fiel y objetiva la experiencia efectivamente acreditada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El mecanismo eficaz para dar solución a la problemática de índole jurídica que se plantea es una acción de tutela, la cual en tiene su sustento legal en nuestra Constitución Política en los artículos 11, 48 y 49 pero en lo que esencialmente el artículo 86 consagra lo siguiente:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo."

El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión". {Énfasis añadido}.

Por otro lado, encontramos sustento en el **artículo 23** de nuestra constitución, en la que estipula lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener

pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sujetos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2o. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona

que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

En este sentido, el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 señala lo siguiente;

"Artículo 14. TÉRMINO PARA RESOLVER: "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

De igual forma, la ley 1437 de 2011 consagra que;

"Artículo 7. Ley 1437/2011. **DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES.**

La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional ha entendido que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición.

En esta dirección, estableció La Corte que “el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.

Así mismo, precisó dicha Corporación que “El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.”

Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

De igual manera, esta Corporación ha indicado que procede el derecho de petición ante particulares, en los casos de indefensión y subordinación,

en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales ante particulares, como expresión del derecho a la igualdad. Así por ejemplo, en la **Sentencia C-951 de 2014**, en la que reitera lo establecido en la **Sentencia T-689 de 2013**, la Corte concluyó que: "(e)n el plano de las relaciones privadas, la protección de los derechos fundamentales tiene una eficacia horizontal como una manifestación del principio de la igualdad, pues, precisamente ante las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, sin la obligatoriedad de los derechos fundamentales entre particulares, la parte débil quedaría sometida sin más, a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, y desde el punto de vista material, equivale a decir que quienes se encuentran en estado de indefensión o subordinación tienen la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses".

Al respecto, la **sentencia T-206 de 2018** indicó que:

"Tal derecho (de petición) permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental; en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes."

Finalmente, la **sentencia C-418 de 2017** puntuó lo siguiente:

"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las

peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de
petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91 JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS:

Para que sea tenido en cuenta al momento de fallar, acompaña a este escrito, como medio de prueba documental la siguiente:

- Copia de la reclamación a la prueba de valoración de antecedentes.
- Copia de respuesta a reclamación de valoración de antecedentes.
- Copia de PQR presentada el 16 de diciembre de 2025.
- Respuesta a PQR emitida el 17 de diciembre de 2025.
- Copia de PQR presentada el 17 de diciembre de 2025.
- Respuesta de PQR emitida el 30 de diciembre de 2025.

ANEXOS:

- Los enunciados en el acapite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

- **Accionante:** Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico: ramosabogadolab@outlook.com
- **Accionada:** unión temporal encargada de la operación y verificación del Concurso de Méritos FGN 2024 Correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

De usted, señor juez, atentamente,



JUAN CAMILO RAMOS HENAO
C.C. 1.067.903.999
Accionante

Valledupar Cesar, 21 de noviembre de 2025.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SIDCA UNIVERSIDAD LIBRE

E.S.D

Cordial saludo.

Yo, **JUAN CAMILO RAMOS HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.903.999 de Montería, presento formal reclamación frente al puntaje asignado en el factor Experiencia Relacionada dentro del proceso de Valoración de Antecedentes de la convocatoria para el cargo de Asistente de Fiscal II en la fiscalía general de la Nación, por las siguientes razones:

1. ERROR EN LA EQUIVALENCIA DE TIEMPO

El sistema reconoce un total de 86 meses de experiencia válida, equivalente a 7,16 años. De acuerdo con la tabla prevista en el Acuerdo 001 de 2025 (pág. 36), dicho tiempo se ubica en el rango de [6 a 8 años], que corresponde a un puntaje de 25 puntos. Sin embargo, se me asignaron únicamente 15 puntos, lo que constituye un error en la aplicación normativa y afecta mi derecho a una valoración justa y ajustada a los criterios establecidos.

2. RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN LA POLICÍA NACIONAL

Mi experiencia en la Policía Nacional está plenamente acreditada como experiencia relacionada. El certificado aportado evidencia que mi servicio se prestó exclusivamente dentro del Grupo de Investigaciones Judiciales DECES – DIJIN, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), unidad reservada para quienes ejercen funciones de investigación criminal.

Cabe aclarar que el documento menciona el “nivel ejecutivo”, que no es un cargo sino un nivel jerárquico (Patrullero, Subintendente, Intendente, etc.), lo cual no altera la naturaleza de las funciones desempeñadas.

El segundo documento presentado a título demostrativo reafirma que mi cargo funcional fue el de Investigador(a) Criminal, desempeñado en

unidades especializadas como GRUIJ, GIDES y SIJIN, todas adscritas a la estructura investigativa de la Policía Nacional.

Mi cargo real, reconocido previamente en la etapa de verificación de requisitos mínimos y certificado por la comisión encargada, es el de Investigador Criminal, conforme a los siguientes datos:

- Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024
- Código de Autenticación: 56317
- Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:44
- Empresa: Policía Nacional
- Cargo: Investigador Criminal
- Fechas: 19/02/2014 a 29/02/2024

Las funciones ejercidas (investigación penal, aseguramiento de evidencia, elaboración de informes investigativos) coinciden plenamente con el perfil del cargo Asistente de Fiscal II, por lo que la clasificación correcta es Experiencia Relacionada.

3. SOLICITUD DE CÓMPUTO DE MESES EXCEDENTES PARA EXPERIENCIA LABORAL

De conformidad con el Artículo 33 de los criterios valorativos, el factor experiencia en la prueba de valoración de antecedentes otorga 25 puntos por experiencia de 6 a 8 años en el nivel técnico y asistencial. En este sentido, solicito respetuosamente que la comisión valore únicamente el tiempo mínimo requerido de experiencia relacionada (6 años), y que los meses excedentes de mi experiencia en la Policía Nacional se sumen a mi experiencia como Abogado consultor en derecho laboral. Así, ambos períodos podrán computarse conjuntamente en el ítem de Experiencia Laboral, permitiéndome alcanzar el rango de 1 a 3 años y acceder a los 5 puntos correspondientes.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[8 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

4. SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN ADICIONAL (PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD)

Asimismo, solicito que la experiencia certificada como Abogado consultor y asesor en derecho laboral, posterior a la obtención del título profesional, sea considerada exclusivamente como Experiencia Laboral, dado que corresponde al ejercicio general de la profesión y no está directamente relacionada con las funciones del cargo Asistente de Fiscal II. Esta reclasificación se solicita en aplicación del principio de favorabilidad, sin que ello afecte el reconocimiento de mi experiencia como Investigador Criminal.

SOLICITUDES FORMALES

- Que se compute únicamente el tiempo mínimo requerido para la Experiencia Relacionada, trasladando los meses excedentes al ítem de Experiencia Laboral junto con la experiencia como abogado consultor, para la obtención de los 5 puntos correspondientes.
- Corrección del puntaje asignado en el factor Experiencia Relacionada, reconociendo los 25 puntos que corresponden a los 72 meses acreditados.
- Ratificación de que mi experiencia en la Policía Nacional corresponde al cargo funcional de Investigador Criminal, conforme a los certificados oficiales aportados.
- Reclasificación de la experiencia como abogado consultor hacia el ítem de Experiencia Laboral, en aplicación del principio de favorabilidad.
- Actualización del puntaje total en la Valoración de Antecedentes.

Atentamente,



JUAN CAMILO RAMOS HENAO
C.C. 1.067.903.999 – Montería

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



EL SUSCRITO RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

H A C E C O N S T A R

Que segun la informacion almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) PT RAMOS HENAO JUAN CAMILO con CC 1067903999 , quien actualmente labora en GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DECES DIJIN le figura la siguiente informacion:

Ultimo Ascenso	PT	Fecha Fiscal	15-DEC-14	Disposicion	R	05196	05-DEC-14
Escuela o Unidad	Ingreso	ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ		Fecha Ingreso		19-FEB-14	
Unidad Actual		GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DECES DIJIN		Fecha Alta		15-DEC-14	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	A	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R. 000088	19-FEB-14	19-FEB-14	14-DEC-14 00 - 09 - 25
NIVEL EJECUTIVO	R. 05196	05-DEC-14	15-DEC-14	29-FEB-24 09 - 02 - 15
TOTAL				10 - 0 - 10

Se expide en a los 29 dias del mes de Febrero de 2024 a solicitud del interesado para ser presentado en RETIRO

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL,de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibidem.

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información tambien esta sujeta a verificación por cambio de sistema.

IT PABLO EFREN ROJAS CASTELLANOS
Responsable Notificaciones De Retiro

Elaboró

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO DECES DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO

H A C E C O N S T A R

Que el Señor (a) PT RAMOS HENAO JUAN CAMILO identificado con CC. No. 1067903999. Ingresó a la Policía Nacional desde el 15-12-2014 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado	Cargo.	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Término
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL E	GRUIJ	SIJIN	06-12-2023	
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	SECCIONAL INVESTIGACION CRIMI	SIJIN	REGINB	13-09-2023	05-12-2023
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL E	GRUIJ	SUBIN	06-05-2016	12-09-2023
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	SECCIONAL INVESTIGACION CRIMI	SIJIN	REGIN	13-04-2016	05-05-2016
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	GRUPO INVESTIGATIVO DELITOS E	QIDES	SUBJE	06-04-2015	12-04-2016
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	SECCIONAL DE INVESTIGACION CR	SIJIN	REGIN	15-12-2014	05-04-2015
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	DIRECCION DE INVESTIGACION CRU	DIJIN	SUDIR	15-12-2014	14-12-2014

La presente constancia se expide a los 29 días del mes de Febrero de 2024 para ser presentada en RETIRO

Intendente PABLO EFREN ROJAS CASTELLANOS
Responsable Notificaciones De Retiro

Resultados

1	POLICIA NACIONAL	NIVEL EJECUTIVO	15/12/2014	14/12/2016	24/00	Experiencia Relacionada	Válido	
---	------------------	-----------------	------------	------------	-------	-------------------------	--------	--

Fecha Inicio

Fecha Final

Empleo actual

Fecha Expedición

Empresa

Cargo

Tipo Experiencia

Válido No válido Válido con equivalencia



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación: 56317

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:44

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JUAN CAMILO RAMOS HENAO

Número de Identificación: 1067903999

Teléfono Fijo:

Celular: 3107691735

Correo Electrónico: ramosabogadolab@outlook.com

EMPLEO INSCRITO

Código de empleo: I-203-M-01-(529)

Número de inscripción: 0047436

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Nivel Jerárquico: TÉCNICO



EDUCACIÓN

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
 - Programa: DERECHO - Valledupar
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: universidad popular del cesar
 - Programa: diplomado en docencia universitaria
- - Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
 - Institución: sena
 - Programa: controles y seguridad informatica
- - Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
 - Institución: sena
 - Programa: sistema de la gestion de la seguridad y salud en el trabajo
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: escuela de investigacion criminal
 - Programa: curso basico en policia judicial

EXPERIENCIA

- - Empresa: carnes finas belen
 - Cargo: abogado consultor y asesor en derecho laboral
 - Fecha Inicio: 05-03-2024
 - Fecha Fin:02-10-2024
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: policia nacional
 - Cargo: investigador criminal
 - Fecha Inicio: 19-02-2014
 - Fecha Fin:29-02-2024
 - Fecha Expedición Certificado:



- ◦ Otro documento
- ◦ Otro documento
- ◦ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- ◦ Documento de identidad
- ◦ Licencia Conducción
- ◦ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- ◦ Tarjetas y/o matricula profesional



Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

JUAN CAMILO RAMOS HENAO

CÉDULA: 1067903999

ID INSCRIPCIÓN: 47436

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000000418

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular

reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación por calificación errónea”

“Valledupar Cesar, 21 de noviembre de 2025. Señores FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SIDCA UNIVERSIDAD LIBRE E.S.D Cordial saludo. Yo, JUAN CAMILO RAMOS HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.903.999 de Montería, presento formal reclamación frente al puntaje asignado en el factor Experiencia Relacionada dentro del proceso de Valoración de Antecedentes de la convocatoria para el cargo de Asistente de Fiscal II en la fiscalía general de la Nación, por las siguientes razones: 1. ERROR EN LA EQUIVALENCIA DE TIEMPO El sistema reconoce un total de 86 meses de experiencia válida, equivalente a 7,16 años. De acuerdo con la tabla prevista en el Acuerdo 001 de 2025 (pág. 36), dicho tiempo se ubica en el rango de [6 a 8 años], que corresponde a un puntaje de 25 puntos. Sin embargo, se me asignaron únicamente 15 puntos, lo que constituye un error en la aplicación normativa y afecta mi derecho a una valoración justa y ajustada a los criterios establecidos. 2. RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN LA POLICÍA NACIONAL Mi experiencia en la Policía Nacional está plenamente acreditada como experiencia relacionada. El certificado aportado evidencia que mi servicio se prestó exclusivamente dentro del Grupo de Investigaciones Judiciales DECES – DIJIN, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), unidad reservada para quienes ejercen funciones de investigación criminal. Cabe aclarar que el documento menciona el “nivel ejecutivo”, que no es un cargo sino un nivel jerárquico (Patrullero, Subintendente, Intendente, etc.), lo cual no altera la naturaleza de las funciones desempeñadas. El segundo documento presentado a título demostrativo reafirma que mi cargo funcional fue el de Investigador(a) Criminal, desempeñado en unidades especializadas como GRUIJ, GIDES y SIJIN, todas adscritas a la estructura investigativa de la Policía Nacional. Mi cargo real, reconocido previamente en la etapa de verificación de requisitos mínimos y certificado por la comisión encargada, es el de Investigador Criminal, conforme a los siguientes datos: •



Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024 • Código de Autenticación: 56317 • Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:44 • Empresa: Policía Nacional • Cargo: Investigador Criminal • Fechas: 19/02/2014 a 29/02/2024 Las funciones ejercidas (investigación penal, aseguramiento de evidencia, elaboración de informes investigativos) coinciden plenamente con el perfil del cargo Asistente de Fiscal II, por lo que la clasificación correcta es Experiencia Relacionada. 3. SOLICITUD DE CÓMPUTO DE MESES EXCEDENTES PARA EXPERIENCIA LABORAL De conformidad con el Artículo 33 de los criterios valorativos, el factor experiencia en la prueba de valoración de antecedentes otorga 25 puntos por experiencia de 6 a 8 años en el nivel técnico y asistencial. En este sentido, solicito respetuosamente que la comisión valore únicamente el tiempo mínimo requerido de experiencia relacionada (6 años), y que los meses excedentes de mi experiencia en la Policía Nacional se sumen a mi experiencia como Abogado consultor en derecho laboral. Así, ambos periodos podrán computarse conjuntamente en el ítem de Experiencia Laboral, permitiéndome alcanzar el rango de 1 a 3 años y acceder a los 5 puntos correspondientes. 4. SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN ADICIONAL (PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD) Asimismo, solicito que la experiencia certificada como Abogado consultor y asesor en derecho laboral, posterior a la obtención del título profesional, sea considerada exclusivamente como Experiencia Laboral, dado que corresponde al ejercicio general de la profesión y no está directamente relacionada con las funciones del cargo Asistente de Fiscal II. Esta reclasificación se solicita en aplicación del principio de favorabilidad, sin que ello afecte el reconocimiento de mi experiencia como Investigador Criminal. SOLICITUDES FORMALES • Que se compute únicamente el tiempo mínimo requerido para la Experiencia Relacionada, trasladando los meses excedentes al ítem de Experiencia Laboral junto con la experiencia como abogado consultor, para la obtención de los 5 puntos correspondientes. • Corrección del puntaje asignado en el factor Experiencia Relacionada, reconociendo los 25 puntos que corresponden a los 72 meses acreditados. • Ratificación de que mi experiencia en la Policía Nacional corresponde al cargo funcional de Investigador Criminal, conforme a los certificados oficiales aportados. • Reclasificación de la experiencia como abogado consultor hacia el ítem de Experiencia Laboral, en aplicación del principio de favorabilidad. • Actualización del puntaje total en la Valoración de Antecedentes. Atentamente, JUAN CAMILO RAMOS HENAO C.C. 1.067.903.999 – Montería”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) El sistema reconoce un total de 86 meses de experiencia válida, equivalente a 7,16 años. De acuerdo con la tabla prevista en el Acuerdo 001 de 2025 (pág. 36), dicho tiempo se ubica en el rango de [6 a 8 años], que corresponde a un puntaje de 25 puntos. Sin embargo, se me asignaron únicamente 15 puntos, lo que constituye un error en la aplicación normativa y afecta mi derecho a una valoración justa y ajustada a los criterios establecidos. (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:



1. Conforme a su solicitud de modificar la calificación otorgada en el factor de experiencia, es importante señalar que Usted acreditó un total de 92 meses de experiencia, de los cuales 06 meses, fueron tomados para acreditar **5 puntos en el ítem de experiencia relacionada, y los 86 meses, fueron tomados para otorgarle 15 puntos en el ítem de experiencia laboral.**

A continuación, puede observar los puntajes máximos para cada rango de tiempo acreditado, que establece el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria:

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[8 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

): Notación matemática que hace alusión a que el valor No está incluido en el intervalo.

2. Con respecto a la manifestado en su reclamación, “*SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN ADICIONAL (PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD)*”, En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 001 de 2025

Frente a su reclamación relacionada con la posible variación de puntaje, y en la fase en la que actualmente se encuentra el proceso, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, en su calidad de operador del concurso, se permite aclarar que, en el marco de la **Prueba de Valoración de Antecedentes (V.A.)**, puede efectuar el análisis de la totalidad de la documentación aportada por los aspirantes en la aplicación web **SIDCA 3**, en cualquier etapa del



proceso, tanto en lo correspondiente a **educación como a experiencia**, siempre que ello sea necesario para la acreditación de los requisitos de carácter constitucional.

En este sentido, es pertinente resaltar que, de adelantarse una nueva verificación de los documentos aportados por el aspirante, estos deberán cumplir con las **formalidades mínimas exigidas para su validez**. En consecuencia, si se llegare a establecer que alguno de los folios no cumple con las características requeridas para ser tenido en cuenta, este será considerado **NO válido** en cualquier etapa del proceso de selección, **sin perjuicio de la correspondiente variación en el puntaje**.

Frente al particular, en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, respecto de la etapa de VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS, se dispuso:

"ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

(....)

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.” (Sic) (Subraya y negrilla fuera del texto)

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario precisar que la solicitud presentada **no resulta procedente**, de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo 001 de 2025**. En este sentido, resulta imperativo destacar que la **participación en el concurso implica la aceptación tácita, expresa e incondicionada de las disposiciones que lo regulan**, desde el mismo momento de la inscripción. tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

Ahora bien, en cuanto al sentido, de la aplicación del principio de favorabilidad **no puede entenderse como una habilitación para desconocer, modificar o inaplicar las reglas expresamente establecidas en el Acuerdo**, sin afectar los principios de mérito, igualdad, transparencia, legalidad y seguridad jurídica que rigen los concursos públicos en la medida en que:

- La participación en el concurso implica la aceptación automática, libre y voluntaria de todas sus disposiciones, desde el momento de la inscripción.
 - Las normas del Acuerdo 001 de 2025 no admiten interpretaciones extensivas o analógicas que alteren las condiciones objetivas de igualdad entre los participantes.
 - La favorabilidad no puede operar para crear beneficios no previstos normativamente, ni para subsanar el incumplimiento de requisitos formales exigidos dentro del proceso.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de



Valoración de Antecedentes de **35 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Heimy Vega

Revisó: Melisa Garzon

Auditó: Camilo Hernández

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Valledupar Cesar, 16 de diciembre de 2025.

Señores

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

UT Convocatoria FGN 2024

Referencia: Solicitud de reconsideración de la calificación de la experiencia de la Policía Nacional como experiencia relacionada – Concurso de Méritos FGN 2024 – Cargo Asistente de Fiscal II.

Yo, **JUAN CAMILO RAMOS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.903.999, inscrito en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo Asistente de Fiscal II, respetuosamente me permito presentar petición de reconsideración de la calificación otorgada a mi experiencia en la Policía Nacional, con fundamento en los hechos y consideraciones que paso a exponer:

I. Antecedentes relevantes.

1. En la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la Comisión reconoció expresamente mi experiencia en la Policía Nacional como experiencia relacionada, tal como consta en el Certificado de Inscripción generado el 05 de mayo de 2025, en el cual se registra:
 - Empresa: Policía Nacional
 - Cargo: **Investigador Criminal**
 - Periodo: 19/02/2014 – 29/02/2024
2. Con base en dicho reconocimiento, fui admitido en el concurso, superando la etapa de requisitos mínimos, lo que implica que la administración validó previamente la correspondencia funcional entre la experiencia acreditada y el perfil del empleo convocado.
3. No obstante, lo anterior, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, parte sustancial de esa misma experiencia fue

reclasificada como experiencia laboral no relacionada, bajo el argumento de que el certificado hace referencia al “nivel ejecutivo”.

II. Razones de la solicitud de reconsideración.

1. Reconocimiento previo y principio de coherencia administrativa

La experiencia en la Policía Nacional ya fue calificada como relacionada por la propia administración en la etapa de requisitos mínimos. Este reconocimiento no fue provisional ni condicionado, sino que permitió mi permanencia en el concurso.

Si bien el Acuerdo 001 de 2025 autoriza revisiones posteriores, dichas facultades no pueden ejercerse de manera contradictoria, desconociendo una calificación previa sin que exista un cambio en los hechos, en los documentos aportados o en las funciones acreditadas.

La documentación evaluada en ambas etapas es la misma, y las funciones certificadas no han variado. Por tanto, la reclasificación posterior rompe la línea de coherencia administrativa y afecta la confianza legítima del aspirante frente a decisiones previas de la entidad.

2. El “nivel ejecutivo” no define la naturaleza funcional del cargo

La referencia al nivel ejecutivo dentro de la Policía Nacional no corresponde a un cargo, sino a un grado jerárquico dentro de la estructura institucional (patrullero, subintendente, intendente, entre otros).

Este elemento no determina ni altera las funciones efectivamente desempeñadas, las cuales, conforme a los certificados aportados, correspondieron de manera exclusiva a labores de policía judicial e investigación criminal, desarrolladas en unidades especializadas como DIJIN, SIJIN, GRUIJ y GIDES.

En consecuencia, la clasificación de la experiencia no puede fundamentarse en el nivel jerárquico, sino en la naturaleza material y funcional de las actividades ejecutadas, que coinciden plenamente con las funciones misionales del cargo de Asistente de Fiscal II, adscrito al área de investigación y judicialización.

3. Identidad funcional con el empleo convocado

Las funciones desempeñadas como Investigador Criminal recolección y aseguramiento de elementos materiales probatorios, apoyo a fiscales, elaboración de informes de investigación penal y actividades propias de policía judicial guardan relación directa, objetiva y verificable con el perfil funcional del empleo convocado.

Esta relación funcional fue reconocida inicialmente por la Comisión y no existe un criterio nuevo o sobreviniente que justifique un cambio de calificación en la etapa de valoración de antecedentes.

III. Solicitud concreta.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Reconsiderar y ratificar la calificación de mi experiencia en la Policía Nacional como experiencia relacionada, en coherencia con lo decidido en la etapa de verificación de requisitos mínimos y reflejado en el Certificado de Inscripción.
2. Mantener una línea de valoración uniforme y consistente, teniendo en cuenta que el denominado “nivel ejecutivo” corresponde únicamente a un grado jerárquico y no desvirtúa que mis funciones reales fueron de policía judicial e investigador criminal.
3. En consecuencia, ajustar la calificación del factor experiencia dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con el tiempo efectivamente acreditado como experiencia relacionada.
4. Modificar la denominación de mi experiencia como abogado consultor y asesor en derecho laboral, para que sea clasificada exclusivamente como experiencia laboral, y no como experiencia relacionada, en atención a que las funciones desarrolladas se limitaron a la asesoría jurídica en derecho laboral, sin relación directa con las funciones misionales del cargo de Asistente de Fiscal II.

Esta solicitud se formula de manera expresa y clara, con el fin de que dicha experiencia sea valorada conforme a su naturaleza real, evitando interpretaciones extensivas que la asimilen a experiencia relacionada, y

garantizando una correcta aplicación de los criterios del Acuerdo 001 de 2025.

La presente petición se formula con pleno respeto por las reglas del concurso y los principios de mérito, igualdad y legalidad, solicitando únicamente que la administración **mantenga el mismo criterio funcional previamente aplicado** frente a una experiencia que ya fue validada como relacionada.

Cordialmente,



JUAN CAMILO RAMOS HENAO

C.C. 1.067.903.999

Aspirante – Concurso de Méritos FGN 2024



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación: 56317

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:44

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JUAN CAMILO RAMOS HENAO

Número de Identificación: 1067903999

Teléfono Fijo:

Celular: 3107691735

Correo Electrónico: ramosabogadolab@outlook.com

EMPLEO INSCRITO

Código de empleo: I-203-M-01-(529)

Número de inscripción: 0047436

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Nivel Jerárquico: TÉCNICO



EDUCACIÓN

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
 - Programa: DERECHO - Valledupar
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: universidad popular del cesar
 - Programa: diplomado en docencia universitaria
- - Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
 - Institución: sena
 - Programa: controles y seguridad informatica
- - Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
 - Institución: sena
 - Programa: sistema de la gestion de la seguridad y salud en el trabajo
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: escuela de investigacion criminal
 - Programa: curso basico en policia judicial

EXPERIENCIA

- - Empresa: carnes finas belen
 - Cargo: abogado consultor y asesor en derecho laboral
 - Fecha Inicio: 05-03-2024
 - Fecha Fin:02-10-2024
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: policia nacional
 - Cargo: investigador criminal
 - Fecha Inicio: 19-02-2014
 - Fecha Fin:29-02-2024
 - Fecha Expedición Certificado:



- ◦ Otro documento
- ◦ Otro documento
- ◦ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- ◦ Documento de identidad
- ◦ Licencia Conducción
- ◦ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- ◦ Tarjetas y/o matricula profesional

Bogotá, D. C, 17 de diciembre de 2025

Señor

JUAN CAMILO RAMOS HENAO

Documento de identidad: **1067903999**

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202512000012339**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 16/12/2025 a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

“TRASLADO POR COMPETENCIA

(...) PRINCIPAL:

1. REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL CASO: Que en ejercicio de sus competencias superiores y en aplicación de los principios de justicia material, prevalencia del derecho sustancial y debido proceso, se ordene la revisión excepcional de mi valoración de antecedentes.

2. CORRECCIÓN DE LA VALORACIÓN: Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 corregir las irregularidades específicas identificadas en el punto V de esta petición, otorgando el puntaje que conforme a derecho me corresponde.

3. ACTUALIZACIÓN DE RESULTADOS: Que se publiquen resultados corregidos que reflejen la valoración ajustada a derecho de mis antecedentes. (...)"

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales

que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En primera instancia es importante mencionar que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de **obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante**. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:



"ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3".

Por ende, de conformidad con el principio de publicidad que rige el acceso a los empleos públicos, y en desarrollo de la etapa de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento del artículo 34 del Acuerdo 001 de 2025, los resultados de esta etapa fueron divulgados exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA3, a la cual cada concursante pudo acceder de forma individual ingresando con su usuario y contraseña.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 18, publicado el día 06 de noviembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendrá lugar el día 13 de noviembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso, tal y como se muestra a continuación:



Noviembre 06 de 2025

Boletín informativo No. 18
concurso
de Méritos FGN 2024 ✓

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes serán publicados el 13 de noviembre de 2025.

Para conocer los resultados deberá ingresar a través de la aplicación Web SIDCA3 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes podrán interponer reclamaciones frente a los resultados únicamente a través de SIDCA3, en el módulo de RECLAMACIONES, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos, es decir, desde las 00:00 horas del 14 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 21 noviembre de 2025.

FISCALÍA

UNIVERSIDAD LIBRE

CAMINANDO EN LA EXCELENCIA

Staffing

Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Ahora bien, de acuerdo a la petición radicada por usted a través del módulo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), nos permitimos afirmar que el asunto objeto de su comunicación, dada su naturaleza jurídica, corresponde a una reclamación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025 y en el Decreto Ley 020 de 2014, que regulan el concurso de méritos para proveer empleos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025 que rige el presente proceso, establece que los aspirantes disponían de un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes para interponer reclamaciones, las cuales debían ser presentadas de forma exclusiva a través del módulo habilitado para tal efecto en la aplicación web SIDCA3.

Para su mayor claridad, se transcribe el texto del artículo 35 del Acuerdo citado:

"ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTA A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los



aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

Dicho plazo comenzó a contarse a partir de las **00:00 horas del 14 de noviembre de 2024 hasta el 21 de noviembre 2024 de 2025 a las 11:59 p.m.**, sin tener en cuenta los días sábado, domingo y/o festivos (15, 16 y 17 de noviembre) a razón de no ser días hábiles.

Por lo tanto, la solicitud elevada por Usted mediante el canal de PQRS del aplicativo SIDCA3 no puede ser tramitada por esta vía, ya que corresponde sustancialmente a una reclamación sobre los resultados de una etapa específica del concurso y, además, **ES EXTEMPORÁNEA**, al haber sido presentada, no solo por un medio diferente al idóneo y dispuesto para dicho fin, como lo es el módulo de RECLAMACIONES del aplicativo SIDCA3, sino también por **fuera del término** legalmente establecido de 5 días hábiles posteriores a la publicación de resultados preliminares.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la presente petición no procede recurso alguno. Igualmente, vencido el término habilitado para la presentación de una reclamación, no es jurídicamente posible habilitar una vía alterna para reabrir la discusión sobre el resultado obtenido en la etapa de Pruebas escritas

La preclusión del término procesal para reclamar tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica y de igualdad en la competencia, y su observancia constituye una garantía para todos los participantes del concurso.

Del mismo modo, resulta pertinente informarle que, conforme a lo publicado el 05 de diciembre de 2025 en el Boletín Informativo No. 19, los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones presentadas, serán divulgados el 16 de diciembre de 2025.



Diciembre 5 de 2025

Boletín informativo No 19
concurso
de Méritos FGN 2024



La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Los RESULTADOS DEFINITIVOS y las RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES de la Prueba de Valoración de Antecedentes serán publicados el 16 de diciembre de 2025.

Para conocerlos ingrese con su usuario y contraseña a la aplicación web SIDCA3.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, mediante el Boletín Informativo No. 20, publicado el 09 de diciembre de 2025, se comunicó que el día 18 de diciembre del presente año serán publicados los puntajes consolidados definitivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025.

Diciembre 9 de 2025

Boletín informativo No 20
concurso
de Méritos FGN 2024



La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

En cumplimiento del artículo 38 del Acuerdo No. 001 de 2025, los **RESULTADOS CONSOLIDADOS POR ASPIRANTE** del Concurso de Méritos FGN 2024, serán publicados el 18 de diciembre de 2025.

Para conocerlos ingrese con su usuario y contraseña a la aplicación web SIDCA3.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Daniela Castiblanco – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Gáleano- Líder Jurídico

Referencia: Solicitud de revisión por afectación en la valoración de antecedentes

En atención a la respuesta emitida dentro de la PQR identificada en la referencia 202512000012339, me permito manifestar, de manera respetuosa y precisa, lo siguiente:

1. Oportunidad de la reclamación

La reclamación relacionada con la etapa de Valoración de Antecedentes sí fue presentada dentro del término perentorio previsto en el artículo 35 del Acuerdo 001 de 2025, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, utilizando el medio habilitado en la aplicación SIDCA3.

Agregar Reclamación VA

	Respuesta	Reclamación
Número de radicado	VA2025110000041B	
Fecha Reclamación	21/11/2025 10:13:34 AM	
Número De Inscripción	0047436	
Tipo reclamación	Experiencia	
Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)	Reclamación por calificación errónea	
Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)	Valledupar Cesar, 21 de noviembre de 2025.	

En consecuencia, no resulta jurídicamente acertado calificarla como extemporánea, toda vez que el ejercicio del derecho de reclamación se efectuó en tiempo y conforme a las reglas del concurso

2. Objeto real de la solicitud

Más allá del debate formal sobre el término, lo que se solicita de fondo es la revisión material de mi caso, debido a que la calificación asignada en la Prueba de Valoración de Antecedentes me está generando un perjuicio directo en el puntaje que podría obtener, particularmente en el componente de experiencia relacionada, pese a que dicha experiencia fue previamente reconocida por la propia administración en la etapa de verificación de requisitos mínimos

3. Solicitud **concreta**

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se revise integralmente mi caso, teniendo en cuenta:

- Que la reclamación fue presentada dentro del plazo establecido.
- Que existe una afectación objetiva en la asignación de puntos, con incidencia directa en mi posición dentro del concurso.
- Que la revisión solicitada no pretende reabrir etapas precluidas, sino corregir una valoración que resulta incoherente con decisiones administrativas previas, debidamente acreditadas en el expediente.

Esta solicitud se formula con pleno respeto por los principios de legalidad, mérito, igualdad y debido proceso que rigen el Concurso de Méritos FGN 2024, y con el único propósito de que la valoración de mis antecedentes refleje de manera fiel y objetiva la experiencia efectivamente acreditada.

Cordialmente,


JUAN CAMILO RAMOS HENAO

C.C. 1.067.903.999

Aspirante – Concurso de Méritos FGN 2024

Valledupar Cesar, 16 de diciembre de 2025.

Señores

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

UT Convocatoria FGN 2024

Referencia: Solicitud de reconsideración de la calificación de la experiencia de la Policía Nacional como experiencia relacionada – Concurso de Méritos FGN 2024 – Cargo Asistente de Fiscal II.

Yo, **JUAN CAMILO RAMOS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.903.999, inscrito en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo Asistente de Fiscal II, respetuosamente me permito presentar petición de reconsideración de la calificación otorgada a mi experiencia en la Policía Nacional, con fundamento en los hechos y consideraciones que paso a exponer:

I. Antecedentes relevantes.

1. En la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la Comisión reconoció expresamente mi experiencia en la Policía Nacional como experiencia relacionada, tal como consta en el Certificado de Inscripción generado el 05 de mayo de 2025, en el cual se registra:
 - Empresa: Policía Nacional
 - Cargo: **Investigador Criminal**
 - Periodo: 19/02/2014 – 29/02/2024
2. Con base en dicho reconocimiento, fui admitido en el concurso, superando la etapa de requisitos mínimos, lo que implica que la administración validó previamente la correspondencia funcional entre la experiencia acreditada y el perfil del empleo convocado.
3. No obstante, lo anterior, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, parte sustancial de esa misma experiencia fue

reclasificada como experiencia laboral no relacionada, bajo el argumento de que el certificado hace referencia al “nivel ejecutivo”.

II. Razones de la solicitud de reconsideración.

1. Reconocimiento previo y principio de coherencia administrativa

La experiencia en la Policía Nacional ya fue calificada como relacionada por la propia administración en la etapa de requisitos mínimos. Este reconocimiento no fue provisional ni condicionado, sino que permitió mi permanencia en el concurso.

Si bien el Acuerdo 001 de 2025 autoriza revisiones posteriores, dichas facultades no pueden ejercerse de manera contradictoria, desconociendo una calificación previa sin que exista un cambio en los hechos, en los documentos aportados o en las funciones acreditadas.

La documentación evaluada en ambas etapas es la misma, y las funciones certificadas no han variado. Por tanto, la reclasificación posterior rompe la línea de coherencia administrativa y afecta la confianza legítima del aspirante frente a decisiones previas de la entidad.

2. El “nivel ejecutivo” no define la naturaleza funcional del cargo

La referencia al nivel ejecutivo dentro de la Policía Nacional no corresponde a un cargo, sino a un grado jerárquico dentro de la estructura institucional (patrullero, subintendente, intendente, entre otros).

Este elemento no determina ni altera las funciones efectivamente desempeñadas, las cuales, conforme a los certificados aportados, correspondieron de manera exclusiva a labores de policía judicial e investigación criminal, desarrolladas en unidades especializadas como DIJIN, SIJIN, GRUIJ y GIDES.

En consecuencia, la clasificación de la experiencia no puede fundamentarse en el nivel jerárquico, sino en la naturaleza material y funcional de las actividades ejecutadas, que coinciden plenamente con las funciones misionales del cargo de Asistente de Fiscal II, adscrito al área de investigación y judicialización.

3. Identidad funcional con el empleo convocado

Las funciones desempeñadas como Investigador Criminal recolección y aseguramiento de elementos materiales probatorios, apoyo a fiscales, elaboración de informes de investigación penal y actividades propias de policía judicial guardan relación directa, objetiva y verificable con el perfil funcional del empleo convocado.

Esta relación funcional fue reconocida inicialmente por la Comisión y no existe un criterio nuevo o sobreviniente que justifique un cambio de calificación en la etapa de valoración de antecedentes.

III. Solicitud concreta.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Reconsiderar y ratificar la calificación de mi experiencia en la Policía Nacional como experiencia relacionada, en coherencia con lo decidido en la etapa de verificación de requisitos mínimos y reflejado en el Certificado de Inscripción.
2. Mantener una línea de valoración uniforme y consistente, teniendo en cuenta que el denominado “nivel ejecutivo” corresponde únicamente a un grado jerárquico y no desvirtúa que mis funciones reales fueron de policía judicial e investigador criminal.
3. En consecuencia, ajustar la calificación del factor experiencia dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con el tiempo efectivamente acreditado como experiencia relacionada.
4. Modificar la denominación de mi experiencia como abogado consultor y asesor en derecho laboral, para que sea clasificada exclusivamente como experiencia laboral, y no como experiencia relacionada, en atención a que las funciones desarrolladas se limitaron a la asesoría jurídica en derecho laboral, sin relación directa con las funciones misionales del cargo de Asistente de Fiscal II.

Esta solicitud se formula de manera expresa y clara, con el fin de que dicha experiencia sea valorada conforme a su naturaleza real, evitando interpretaciones extensivas que la asimilen a experiencia relacionada, y

garantizando una correcta aplicación de los criterios del Acuerdo 001 de 2025.

La presente petición se formula con pleno respeto por las reglas del concurso y los principios de mérito, igualdad y legalidad, solicitando únicamente que la administración **mantenga el mismo criterio funcional previamente aplicado** frente a una experiencia que ya fue validada como relacionada.

Cordialmente,



JUAN CAMILO RAMOS HENAO

C.C. 1.067.903.999

Aspirante – Concurso de Méritos FGN 2024



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación: 56317

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:44

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JUAN CAMILO RAMOS HENAO

Número de Identificación: 1067903999

Teléfono Fijo:

Celular: 3107691735

Correo Electrónico: ramosabogadolab@outlook.com

EMPLEO INSCRITO

Código de empleo: I-203-M-01-(529)

Número de inscripción: 0047436

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Nivel Jerárquico: TÉCNICO



EDUCACIÓN

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
 - Programa: DERECHO - Valledupar
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: universidad popular del cesar
 - Programa: diplomado en docencia universitaria
- - Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
 - Institución: sena
 - Programa: controles y seguridad informatica
- - Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
 - Institución: sena
 - Programa: sistema de la gestion de la seguridad y salud en el trabajo
- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: escuela de investigacion criminal
 - Programa: curso basico en policia judicial

EXPERIENCIA

- - Empresa: carnes finas belen
 - Cargo: abogado consultor y asesor en derecho laboral
 - Fecha Inicio: 05-03-2024
 - Fecha Fin:02-10-2024
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: policia nacional
 - Cargo: investigador criminal
 - Fecha Inicio: 19-02-2014
 - Fecha Fin:29-02-2024
 - Fecha Expedición Certificado:



- ◦ Otro documento
- ◦ Otro documento
- ◦ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- ◦ Documento de identidad
- ◦ Licencia Conducción
- ◦ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- ◦ Tarjetas y/o matricula profesional

Bogotá, D. C, 29 de diciembre de 2025

Señor

JUAN CAMILO RAMOS HENAO

Documento de identidad: **1067903999**

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202512000012376**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 17/12/2025, a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

“Solicitud de revisión

*Por lo anterior, solicito respetuosamente que se revise integralmente mi caso,
teniendo en cuenta:*

o Que la reclamación fue presentada dentro del plazo establecido.

o Que existe una afectación objetiva en la asignación de puntos, con incidencia directa en mi posición dentro del concurso.

o Que la revisión solicitada no pretende reabrir etapas precluidas, sino corregir una valoración que resulta incoherente con decisiones administrativas previas, debidamente acreditadas en el expediente.

Esta solicitud se formula con pleno respeto por los principios de legalidad, mérito, igualdad y debido proceso que rigen el Concurso de Méritos FGN 2024, y con el único propósito de

que la valoración de mis antecedentes refleje de manera fiel y objetiva la experiencia efectivamente acreditada.”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:



“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. (...)

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.”

Así mismo, los artículos 20 y 29 ibidem, disponen:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3 (...).

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.” (subrayado fuera del texto)

“ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.”

Adicional a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 18, publicado el día 06 de noviembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 13 de noviembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Noviembre 6 de 2025
Boletín informativo No 18
concurso
de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Los **RESULTADOS PRELIMINARES** de la **Prueba de Valoración de Antecedentes** serán publicados el 13 de noviembre de 2025. Para consultarlos ingrese con su usuario y contraseña a la aplicación web SIDCA3.

Las **RECLAMACIONES** relacionadas con estos resultados se podrán interponer **ÚNICAMENTE** en el módulo de "Reclamaciones" de SIDCA3, desde las 0:00 horas del 14 de noviembre hasta las 23:59 horas del 21 de noviembre de 2025.

Tenga en cuenta que el módulo de reclamaciones no estará disponible del 15 al 17 de noviembre de 2025.

FISCALÍA
ESTADO COLOMBIA

Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Bajo este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, esto fue desde el 14 de noviembre hasta el 21 de noviembre del presente año.

Revisada la información en la aplicación SIDCA3, se constató que usted ya ejerció su derecho de defensa y contradicción, al presentar la reclamación contra los resultados preliminares de la Prrueba de Valoración de Antecedentes a través de dicha plataforma, dentro de los términos establecidos.

Dicha reclamación fue revisada, analizada y atendida; cuya respuesta como los resultados definitivos, fueron publicadas el 16 de diciembre del año en curso, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el marco normativo que rige el presente concurso de méritos.

Es de resaltar que contra la decisión que resuelve la reclamación **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual señala:

"ARTÍCULO 49. RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.



Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.” (Subrayado fuera de texto).

Como se advierte, existen normas expresas y claras que establecen la oportunidad para presentar reclamaciones respecto de los resultados preliminares obtenidos en las Pruebas Escritas. Dicho derecho, se reitera, ya fue ejercido por usted mediante la presentación de la reclamación correspondiente, la cual fue resuelta de manera clara, precisa, congruente, suficiente y de fondo.

En consecuencia, conforme a la normativa que regula el presente concurso de méritos, resulta improcedente presentar, a través de una PQRS, nuevas inconformidades o solicitudes que ya fueron planteadas previamente en la reclamación y que, además, fueron atendidas de acuerdo con la normatividad vigente. Ello, toda vez que implicaría reabrir una etapa que ya precluyó y permitir un ejercicio adicional del derecho de defensa y contradicción, prerrogativa que usted ya ejerció plenamente y que fue garantizada en la etapa correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que el hecho de que la respuesta otorgada no coincida con la expectativa o con el resultado pretendido por usted, no significa, en modo alguno, que la entidad haya omitido emitir un pronunciamiento de fondo, completo y congruente frente a los planteamientos formulados.

Por el contrario, la reclamación fue tramitada dentro de los términos y procedimientos establecidos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de contradicción y los principios de transparencia administrativa.

Para finalizar, se dispone que las normas que rigen el concurso de méritos son publicadas de manera previa a su ejecución, con el fin de que sean conocidas por los ciudadanos interesados en participar en él, en virtud del derecho de igualdad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se tiene que el Acuerdo del Concurso de Méritos establece en su articulado que, con su inscripción, usted acepta las condiciones y reglas planteadas y se somete, al igual que los demás concursantes al cumplimiento de las mismas; consentimiento que se exige como requisito general de participación, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Daniela Castiblanco – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Galeano- Líder Jurídico